



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2022-MPCP

Pucallpa, 28 FEB. 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 02994-2022, con todos los recaudos que lo acompañan que corresponde a la aprobación de Valorización de Obra N° 01 por Mayores Metrados de la Obra: "Mejoramiento del Jr. Manco Cápac (Desde el Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Av. Colonización), Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2515656, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19-08-2021 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2021-MPCP, entre esta Entidad Edil y el CONSORCIO VIAL MANCO CÁPAC para que este último se encargue de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jr. Manco Cápac (Desde el Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Av. Colonización), Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2515656, por la suma de S/ 7'374,247.72 (Siete Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 72/100 Soles) sin IGV y con un plazo para la ejecución de la obra de Doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, se debe tener en consideración las anotaciones del cuaderno de obra respecto a la materia que nos ocupa, siendo estas:

Asiento N° 16 de fecha 08-09-2021 - Del Supervisor:

"Se resuelve con respecto a lo mencionado en el Asiento N° 08 que menciona el Residente lo siguiente: 5. Entre el Jr. 2 de mayo y Av. 9 de octubre, en el plano PPP-C2 Plano Clave Pavimento se indica la longitud entre estas calles es de 184.25 metros, sin embargo realizado el replanteo topográfico, la longitud real de este tramo es de 186.20 m., existiendo una diferencia de 1.95 metros que no han sido considerados en el metrado del presupuesto de la obra para el pavimento y vereda, por lo que su ejecución serán mayores metrados de estos elementos y aquellos vinculantes. Se consulta al supervisor: ¿Se ejecutarán los mayores de los elementos indicados? Se resuelve que debe aplicar mayores metrados por la diferencia de 1.95m, esto debe mencionar en el informe de incompatibilidad

Asiento N° 163 de fecha 19-11-2021 - Del Residente:

"Mediante Carta N° 31-2021-CONSORCIO VIAL MANCO CÁPAC de fecha 19-11-2021, nuestra representada remitió al supervisor el informe técnico sobre permiso de tala y retiro de árboles, así como plantones del Jr. Manco Cápac, los mismos que han sido cuantificados y verificados conjuntamente con la especialista ambiental de la supervisión, Ing. Rosmary Noriega Silva, que existen en total 149 especies arbóreas, arbustivas y herbáceas en el área de veredas proyectadas del Jr. Manco Cápac, que deberán de ser talados y retirados. Por lo tanto existen mayores metrados de 58 unidades a talar y retirar, siendo así se recomienda al supervisor informar a la entidad de este hecho, de conformidad al establecido en el numeral 205.10 del Artículo 205 del D.S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)".

Asiento N° 169 de fecha 22-11-2021 - Del Residente:

"En el plano PDC-01 DETALLE DE CANALETA Y SARDINELES se indica la distribución y sección del acero corrugado para canaleta de 0.50x0.50 m, el cual no está de acuerdo a los metrados del presupuesto acero corrugado grado 60, puesto que el "acero transversal" de la losa inferior y muros que tiene forma de "U" han sido cuantificados como acero corrugado de Ø3/8" y no de Ø1/2" como se establece en el plano PDC-01. Por lo que este error del proyectista en el metrado de la partida 08.14 ACERO CORRUGADO GRADO 60 fy=4200 kg/cm², acumula en total 8,462.58 kg de faltante para cumplir con la meta del proyecto. Siendo así esta cantidad de acero corrugado de Ø1/2" será MAYOR METRADO, para no modificar el diseño estructural de este elemento

Asiento N° 171 de fecha 23-11-2021 - Del Residente:

"Respecto al asiento N° 169, se le indica al supervisor que el cálculo y sustento del metrado de la partida 08.14 ACERO GRADO 60 fy=4200 kg/cm², en el cual se puede verificar que el error del metrado está en los aceros transversales, pues en el plano PDC-01 figura con fierro de Ø1/2 pero el pesc fue cuantificado como fierro de Ø3/8", tanto para la "U" (2.45m) de la losa inferior con muros y la "L" (0.45m) del sardinel, que hacen en total 2.90m por unidad. En este sustento se hace el cuadro comparativo de los metrados totales de acero grado 60 cuantificado en el expediente técnico y los metrados reales de acuerdo al plano PDC-01 DETALLE DE CANALETA Y SARDINELES, existiendo una diferencia de 8,462.58 kg de acero faltante para el cumplimiento de la meta del proyecto. Por lo tanto al no haber ninguna modificación del proyecto y existir error en la cuantificación de metrados del acero corrugado grado 60 fy=4200 kg/cm², se justifica el reconocimiento de 8,642.58 kg de mayores metrados, debiendo proceder el supervisor de conformidad al establecido en el numeral 205.10 del Artículo 205 del D.S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)".

Asiento N° 192 de fecha 02-12-2021 - Del Supervisor:

"La Entidad mediante Carta Múltiple N° 0479-2021-MPCP-GM-GIO, con fecha 30 de noviembre, informa lo siguiente: En conclusión aclara que es correcto el acero corrugado mencionado en los planos de diámetro de 1/2" y que hubo un error de dibujo, por lo que se debe considerar mayor metrado".

Asiento N° 193 de fecha 02-12-2021 - Del Residente:

"Se ha podido verificar que los tramos de canaletas techadas indicadas en el plano PCP-01 - PLANO CLAVE DE PAVIMENTO ubicada en las intersecciones del Jr. Manco Cápac con: 1. Av. Colonización, 2. Jr. 9 de Diciembre, 3. Calle los Quipus, 4. Calle Tiahuanaco, 5. Jr. Miguel Grau, 6. Calle Tomás Romero, 7. Jr. Roca Fuerte y 8. Jr. Antonio Maya de Brito. Así como también de aquellos tramos de canaleta que pasan por debajo los martillos correspondientes, NO han sido considerados con la longitud real para la cuantificación del metrado de acero de la partida 8.14 ACERO GRADO 60 fy=4200 kg/cm². De acuerdo a la hoja de metrados de aceros del expediente técnico, se indica solo para 16.01 metros lineales de canaletas techadas, cuando realmente el total es de 233.61ml. de canaletas techadas en las intersecciones referidas líneas arriba. (...) Por lo tanto al





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

no haber ninguna modificación del proyecto y existir error en la cuantificación de metrados del acero corrugado grado 60 fy=4200 kg/cm2, se justifica el reconocimiento de 7,303.59kg. de mayores metrados, recomendando proceder el supervisor de conformidad al establecido en el numeral 205.10 del Artículo 205 del D. S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y no procesarlo como consulta, amparándose en el Artículo N° 193".

Asiento N° 200 de fecha 06-12-2021, del Supervisor:

"De conformidad al artículo 205.10 del DS 344-2018-EF, se da autorización la ejecución por mayores metrados por existir error en la cuantificación del acero, por lo que se pide al Residente comunicar cuando se este ejecutando los mayores metrados".

Que, mediante **Carta N° 003-2022-CONSORCIO VIAL MANCO CÁPAC**, de fecha **15-01-2022**, el Representante Común del Consorcio Vial Manco Cápac, remite al Supervisor de obra, la Valorización de Obra N° 01 por Mayores Metrados – 1era. Quincena Enero 2022, que corresponden a los mayores metrados de la partida 08.14 ACERO CORRUGADO GRADO 60 fy=4200 kg/cm2, correspondiente a la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Manco Cápac (Desde el Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Av. Colonización), Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"** – CUI N° 2515656, cuyo costo asciende a la suma de **S/ 116,647.56 (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 56/100 Soles)**;

Que, mediante **Carta N° 02-2022-JCBM-CONSULTOR-SUP. MANCO CAPAC** recepcionado con fecha **19-01-2022**, el supervisor de obra, adjuntando el Informe N° 002-2022-SUPERVISOR/HPFR emitido por el Jefe de Supervisión, remite a la Entidad el Informe de Revisión de la Valorización por Mayores Metrados N° 01 correspondiente a la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Manco Cápac (Desde el Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Av. Colonización), Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"** – CUI N° 2515656. Siendo el costo de la valorización la suma de **S/ 116,647.56 (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 56/100 Soles)**;

Que, mediante **Informe N° 0193-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** recepcionado con fecha **25-01-2022**, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión Liquidación y Archivo, informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras, sobre la evaluación realizada a la Valorización por Mayores Metrados N° 01, correspondiente del 01-01-2022 al 15-01-2022, presentada por la Empresa Consorcio Vial Manco Cápac, indicando que se encuentra conforme y cuyo costo asciende a la suma de **S/ 116,647.56 (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 56/100 Soles)**. Por lo que, solicita que se autorice el pago de los Mayores Metrados a través del acto administrativo pertinente, el mismo que ha sido calculado de acuerdo al siguiente detalle:

Mayores Metrados N° 01

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario	Parcial
08.00	CANAleta DE DRENAJE PLUVIAL TECHADA				
08.14	ACERO GRADO 60 Fy=4200 kg/cm2	kg	15,766.17	6.15	96,961.95
	COSTO DIRECTO				96,961.95
	UTILIDAD				13,186.82
	REAJUSTE NETO				6,498.78
	PRESUPUESTO SIN IGV.				116,647.56

Porcentaje Total de Incidencia

Presupuesto Contractual : S/ 7'374,247.72
Presupuesto Mayores Metrados N° 01 : S/ 116,647.56

$$\% \text{ incidencia} = \frac{\sum \text{Mayor Metrado N° 01}}{\text{Monto del Contrato Original}}$$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{116,647.56}{7'374,247.72} \times 100$$

$$\% \text{ Incidencia} = 1.58\%$$

Que, mediante **Informe N° 079-2022-MPCP-GM-GIO-PGIO** de fecha **16-02-2022**, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000985 de fecha 15-02-2022, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio los Mayores Metrados N° 01;

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del **Informe Legal N° 041-2022-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **18-02-2022**, concluye que se deben continuar con los trámites y se proceda autorizar el pago de la Valorización por mayores metrados N° 01 de la obra: **"Mejoramiento del Jr. Manco Cápac (Desde el Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Av. Colonización), Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"** – CUI N° 2515656, por la suma de **S/**

116,647.56 (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 56/100 Soles) la cual representa una incidencia de 1.58% del monto contratado;

Que, en las obras contratadas bajo el sistema "A Precios Unitarios" la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, dicho lo anterior, debe señalarse que el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Anexo de definiciones" define al "**Mayor Metrado**" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.";

Que, en tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último;

Que, por su parte el "Diseño de ingeniería" es definido como: "... los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos";

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe: "cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución";

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, la normativa dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita la aprobación previa del titular de la entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, pero sí se necesita verificar que efectivamente concurren las condiciones que se requieren para que proceda, comprobándose además que no se está utilizando esa figura de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones aplicables para el caso de las prestaciones adicionales de obra;

Que, asimismo en el numeral 205.11 del artículo 205° de la norma acotada, señala: "el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previstos en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley";

Que, del mismo modo en el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento antes señalado, prescribe: "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función";

Que, bajo estas consideraciones es preciso indicar que la Dirección Técnico Normativa a través de la Opinión N° 125-2017/DTN de fecha 02 de junio de 2017, señala: "Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuará el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función";

Que, en el caso concreto se aprecia que, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia de la Valorización de Mayores Metrados N° 01 correspondiente a la primera quincena de enero 2022, de la Obra: "**Mejoramiento del Jr. Manco Cápac (Desde el Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Av.**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Colonización), Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" – CUI N° 2515656 dando su CONFORMIDAD al pago de la misma, siendo responsables por el contenido técnico de los informes generados; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por el Contratista y evaluado por la Supervisión y la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, así como por el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 185-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 23-02-2022, concluye que se debe Autorizar el Pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 01 correspondiente a la primera quincena de enero 2022, por la suma de S/ 116,647.56 (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 56/100 Soles) la cual representa una incidencia de 1.58% del monto contratado, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2021-MPCP para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jr. Manco Cápac (Desde el Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Av. Colonización), Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" – CUI N° 2515656, a favor del CONSORCIO VIAL MANCO CÁPAC;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 057-2022-MPCP de fecha 09 de Febrero de 2022, se delegó las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía, al Despacho de Gerencia Municipal a partir del 10 de Febrero de 2022 por un periodo de 30 días en tanto dure el periodo vacacional del Titular de la Entidad;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 01, por la suma de S/ 116,647.56 (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 56/100 Soles) la cual representa una incidencia de 1.58% del monto contratado, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2021-MPCP para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jr. Manco Cápac (Desde el Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Av. Colonización), Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" – CUI N° 2515656, a favor del CONSORCIO VIAL MANCO CÁPAC, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo tener en cuenta el descuento de las penalidades de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
ALCALDIA
Region Ucayali
SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial